

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Reemplazos,

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 107 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, y el 9.º de la Real orden 21 de Mayo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 188, de conformidad con la Comision provincial he acordado que la entrega en Caja de los soldados para el reemplazo del año actual, llamados al servicio de las armas por la Real orden citada, se verifique en los dias y bajolas reglas que se expresan á continuacion, empezando la entrega á las 9 de la mañana de cada dia.

Dias de la entrega.

14 de Junio de 1877.

Todos los de los Ayuntamientos del partido de Potes y los del partido de Cabuérniga.

15 de id.

Todos los de los Ayuntamientos

del partido de San Vicente de la Barquera.

16 de id.

Los de los Ayuntamientos de San Miguel de Aguayo, Valdeprado y Valderredible del partido de Reinosa.

18 de id.

Todos los de los Ayuntamientos restantes del partido de Reinosa.

19 de id.

Los de los Ayuntamientos de Anevas, Arenas, Barcena de Pié de Concha, Cieza, Cártes, Los Corrales, Miengo y Molledo, del partido de Torrelavega.

20 de id.

Los Ayuntamientos restantes del partido de Torrelavega.

21 de id.

Los de los Ayuntamientos de Castañeda, Corvera, Luena, Puente Viesgo, Santa Maria de Cayon y San Pedro del Romeral, partido de Villacarriedo.

22 de id.

Los de los Ayuntamientos restantes del partido de Villacarriedo.

23 de id.

Todos los de los Ayuntamientos del partido de Ramales.

25 de id.

Todos los de los Ayuntamientos del partido de Castro-Urdiales,

26 de id.

Todos los de los Ayuntamientos del partido de Laredo.

27 de id.

Los de los Ayuntamientos de Argoños, Arnuero, Bareyo, Bárcena de Cicero, Entrambasaguas, Escalante, Liérganes con Pámanes, y Marina de Cudeyo, del partido de Entrambasaguas.

28 de id.

Los de los Ayuntamientos restantes del partido de Entrambasaguas.

30 de id.

Todos los de los Ayuntamientos del partido de Santander.

Reglas que se citan.

1.º Los Ayuntamientos cuidarán de que los comisionados que se designen para hacer la entrega, sepan leer y escribir y que la copia del expediente, comprensiva desde el alistamiento hasta la declaracion de soldados inclusive, se presente en la Secretaria de la Diputacion provincial el dia diez del presente mes de Junio, y los demás documentos siguientes:

1.º Tantas filiaciones como mozos hayan sido sorteados, todas ellas debidamente firmadas y selladas, y con las anotaciones del caso las de los mozos presentes.

2.º Relacion de los mozos ausentes en los dominios españoles de Ultramar.

2.º Los Ayuntamientos cuyos comisionados no cumplan en un todo lo prescrito en las reglas anteriores, incurrirán en la multa de 30 y 25 pesetas respectivamente con que desde luego se les conmina y que se les exigirá sin escusas de ningun género.

3.º Los Alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad, que por ningun concepto quede ningun mozo pendiente del fallo del Ayuntamiento.

4.º Cuidarán así mismo de que en todas las informaciones de pobreza, conste la cantidad que pague la persona á quien se refiera la informacion, por contribuciones al Estado, á cuyo efecto los Secretarios de los Ayuntamientos, expedirán con la debida referencia los oportunos certificados visados por los Alcaldes.

5.º Se advierte que los que se propongan redimir ó sustituir su suerte, lo hagan precisamente el dia en que sean llamados, pues de lo contrario ingresarán en caja.

6.º Por último, tendrán presente para su cumplimiento, lo que dispone el art. 6.º de la Real orden de 21 de Mayo último inserta en el BOLETIN OFICIAL número 188 del dia 24 de Mayo citado.

Santander 2 de Junio de 1877.
=El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Potes y Mayo 19 de 1877.—El Alcalde, Juan de Linares.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal, para el año económico de 1877 á 1878, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo tiempo pueden hacer los interesados las reclamaciones que á su derecho convenga.

Ruiloba 29 de Mayo de 1877.—José María Ruiz.

Ayuntamiento de Santillana.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este distrito, en que constan las alteraciones ocurridas durante el corriente año económico, en la riqueza territorial, se halla expuesto al público por el término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante los cuales puedan reclamar de agravio los contribuyentes que se crean perjudicados.

Santillana 22 de Mayo de 1877.—Manuel Diaz Villa.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

El apéndice al amillaramiento por el que se han de justificar las variaciones que la propiedad y los contribuyentes han tenido desde que se confeccionó el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el presente año económico, se encuentra formado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, durante los cuales únicamente se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el expresado apéndice.

Santiurde de Toranzo 21 de Mayo de 1877.—José Antonio Diaz de Villegas.

Ayuntamiento de Meruelo.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1877 á 78, se halla confeccionado y expuesto al público por el plazo de 10 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan hacer contra él las reclamaciones que á su derecho convenga.

Meruelo 23 de Mayo de 1877.—Andrés Basco.

Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon.

Confeccionado por la Junta pericial

de este municipio el apéndice al amillaramiento, base del reparto de 1877 á 78, se halla de manifiesto al público por término de 8 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan reclamar de agravios.

Santa María de Cayon 23 de Mayo de 1877.—Manuel García Ruiz.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto territorial del año próximo económico, se halla terminado y expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días dentro de los cuales pueden reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Santiurde de Reinosa 28 de Mayo de 1877.—José Mirones Mantilla.

Ayuntamiento de Noja.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el presente año económico, se halla de manifiesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días para que los contribuyentes que se consideren agraviados hagan sus reclamaciones durante dicho término, trascurridos que sean dichos ocho días no se les oirá ni administrará justicia.

Noja 25 de Mayo de 1877.—Braulio Ruigomez.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en donde pueden examinarle los contribuyentes que gusten.

Villaescusa 26 de Mayo de 1877.—Luis Ezquerro.

Ayuntamiento de Escalante.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 8 días, contados desde el día en que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este anuncio.

Lo que se hace saber al público para que los contribuyentes que gusten enterarse de él y se consideren agraviados lo verifiquen durante dicho término presentando sus reclamaciones y se les administrará justicia en la que tuvieren.

Escalante 24 de Mayo de 1877.—Manuel Quevedo.

Ayuntamiento de Castañeda.

Terminado el apéndice al amillara-

miento de este distrito municipal que ha de servir de base para el próximo año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto al público y en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los interesados en él, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes, pasados los cuales no serán oídas.

Castañeda 26 de Mayo de 1877.—Mauricio Obregon.

Ayuntamiento de Penagos.

Confeccionado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base en este distrito para el reparto de 1877 á 1878, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los interesados se enteren de él y reclamen de agravios si se hallaren perjudicados.

Penagos 26 de Mayo de 1877.—Buenaventura Gomez.

Ayuntamiento de Bareyo.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1877 á 1878, se halla confeccionado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes interesados en él, puedan enterarse y aducir las reclamaciones que á su derecho crean convenientes; pasado dicho término, no serán oídas.

Bareyo 24 de Mayo de 1877.—Marcelino Ortiz.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Hallándose terminado por la Junta pericial de este municipio el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial de 1877 á 1878, se halla de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para que los interesados hagan las relaciones de agravios que juzgasen convenientes.

Medio Cudeyo 27 de Mayo de 1877.—Diego M. de la Lastra.

Ayuntamiento de Noja.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion de 395 pesetas anuales, por renuncia del que la obtenia, los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del plazo de 15 días, documentadas al mismo.

Noja 24 de Mayo de 1877.—Braulio Ruigomez.

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en la Fa-

cultad de Filosofia y Letras una de categoria de ascenso la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 17 de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

DIPUTACION GENERAL DE VIZCAYA.

Subasta de la impresion del Boletin Oficial.

El domingo 10 de Junio próximo venidero, á las doce del mediodia, tendrá lugar en el Salon de remates de la Casa Diputacion de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, la subasta de la impresion del «Boletin oficial» del mismo, para el inmediato año económico de 1877 á 1878, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1878, la publicacion y remesa á los pueblos de este Señorío del «Boletin oficial.»

1.º La subasta para la impresion y publicacion del «Boletin oficial» para el año económico de 1877 á 1878 se verificará bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas, en el que va incluido el franqueo previo por derechos de timbre, cuyo acto será presidido por la Diputacion general.

2.º Se publicará dicho periódico oficial los mártes, jueves y sábados de cada semana en el año próximo económico de 1877 á 1878, siendo de cuenta y riesgo del rematante repartirlo á los suscritores de la capital en los mismos días, y enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los pueblos del Señorío.

3.º En la insercion de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios en el «Boletin» que se harán en todo caso con el correspondiente permiso, se observará el orden siguiente, y por ningun concepto será alterado:

Leyes, decretos y órdenes de los Ministerios.

Circulares del Gobierno de provincia.

De la Capitanía general.

De las oficinas de Hacienda.

De la Audiencia del territorio.

Del Gobierno militar.
 De los Ayuntamientos.
 De los Juzgados de 1.ª instancia.
 Oficinas de desamortizacion.
 4.ª Las dimensiones del «Boletín», constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo 17 1/2 de ancho) dividido en 4 planas, con cuatro columnas cada una, de ancho de nueve ems de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y cinco líneas del mismo cuerpo.
 5.ª Cuando en el «Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa, si el Gobierno de provincia lo considera necesario.
 6.ª Siempre que el Sr. Gobernador civil crea conveniente no demorar la circulacion de alguna orden, se publicarán Boletines extraordinarios; pero si estos no fuesen sobre asuntos de aquella autoridad, el importe de su publicacion, previa la autorizacion de la misma, será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.
 7.ª Los anuncios oficiales de los Ayuntamientos se insertarán gratuitamente, previo *insértese* del Gobierno civil.
 8.ª En el primer «Boletín» de cada mes, y en suplemento, se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior, que tendrá cuidado el editor de extractar.
 9.ª El editor ó empresario se obliga á tirar en cada uno de los dias en que ha de publicarse el «Boletín», los ejemplares necesarios y entregarlos gratis en la forma que previene la condicion 2.ª al

Ministerio de la Gobernacion.
 Biblioteca Nacional.
 Regente y fiscal de la Audiencia del Territorio.
 Capitanía general del distrito.
 Comision de Estadística general del Reino.
 Prelado de la Diócesis.
 Gobernadores civiles de las provincias del Reino.
 Y dentro de este Señorío:
 Uno al Gobernador del mismo.
 Catorce á la Secretaría de dicho.
 Uno al Gobernador militar.
 Comandante de Marina.
 Cuatro á la Secretaría de la Diputacion general.
 Jefes y Comandantes de líneas de la Guardia civil.
 Ingeniero de la provincia.
 Administrador de fincas del Estado.
 Cuatro al Jefe de la Administracion económica.
 Jefes de Hacienda.
 Vicaría eclesiástica.
 Jueces de primera instancia y fiscales.
 Jueces municipales de los pueblos de Vizcaya.
 Ayuntamientos de idem.
 Seccion de Fomento.
 Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Junta de Instruccion pública.
 Inspeccion de seguridad pública.
 10 El reparto y envío por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.
 11. A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del «Boletín» deberán estar en el Gobierno los números correspondientes á su Secretaría y una hora ántes de la salida de cada correo del mismo dia ó noche que sigue los de fuera de esta capital.
 12. El editor se obliga á conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número del «Boletín» que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador civil, Diputacion y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen y entregarán cada seis meses en dicho Gobierno dos colecciones del semestre finado encuadernados á la holandesa.
 13. Las proposiciones serán á rebajar del tipo expresado en la condicion primera y se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, advirtiendo que no se admitirá proposicion alguna por mayor cantidad que la señalada como base.
 14 En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una nueva licitacion por el término de quince minutos entre los autores de ellas, sin que puedan tomar parte más que las que hubiesen causado empate.
 15. Para que una proposicion sea admitida deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la Tesorería general de la Diputacion, la cantidad de trescientas cincuenta pesetas ó sean el diez por ciento del importe del tipo del remate. En el acto de hacerse la adjudicacion se devolverá los documentos que se expresan á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, quedando unido al expediente el correspondiente al mejor postor, quien tendrá obligacion de ampliar el depósito hasta un veinte por ciento del importe en que se rematase este servicio luego que caiga la aprobacion definitiva.
 16. La subasta se adjudicará definitivamente sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado y pliego de condiciones debiendo expresar que el importe de ella se pagará en cuatro plazos y por trimestres adelantados por la Tesorería de la Diputacion.
 17. El rematante no podrá reclamar durante el año aumento ó retribucion alguna por ser este contrato á su riesgo y ventura, ya sea por aumento de precio por que lo tengan los jornales, materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.
 18. Si el rematante faltase á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad con sujecion á lo dispuesto en la ley.
 19. El rematante del servicio de que se trata contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

20. En la celebracion de esta subasta se observarán las reglas siguientes:
 1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Presidente, cerrados á la vista del público media hora antes de la que se ha de celebrar la subasta.
 2.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.
 3.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.
 4.ª A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden en que han sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de la subasta, tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto que á la vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.
 Lo que esta Diputacion general ha dispuesto se publique en este periódico

oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta del expresado servicio.
 Bilbao 1.º de Mayo de 1877. — Benigno de Salazar. — Mario Adam de Yarza. — Juan de Jauregui, Secretario

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de...., propone imprimir y publicar el «Boletín Oficial» de Vizcaya, los martes, jueves, y sábados, de todo el próximo año económico que empieza desde primero de Junio y del presente año y concluye en de Junio de 1878, y repartir dicho periódico por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital, en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos por la cantidad de... (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 1.º de Mayo del presente año.
 (Fecha y firma.)

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.

Juzgado Municipal de Santander.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	6	3	9	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	10	
12	4	7	11	1	»	1	12	»	»	»	»	»	»	12	
13	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	6	
14	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
15	7	»	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	8	
16	3	»	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	5	
17	3	»	3	»	»	»	3	»	1	1	»	»	1	4	
18	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
19	2	2	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	1	5	
20	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
Total.	34	17	51	3	3	6	57	1	1	2	1	»	1	3	60

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	Total.	
11	2	1	»	3	2	»	»	2	5
12	2	1	»	3	1	»	»	1	4
13	»	»	»	»	1	»	1	2	2
14	1	1	»	2	»	»	»	»	2
15	»	»	»	»	3	»	»	3	3
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	2	1	3	3	»	»	3	6
18	»	1	»	1	6	»	»	6	7
19	2	1	»	3	3	»	»	3	6
20	3	»	»	3	»	2	»	2	5
Total...	10	7	1	18	19	2	1	22	40

Santander 21 de Mayo de 1877.—El juez municipal, José Suarez Quirós.